**Antecedentes**

**Reforma para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”; para combatir y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género y brindar mayor protección a los derechos políticos y electorales de las mujeres.

En este sentido, a partir de las citadas reformas legales para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, el Instituto Nacional Electoral, tiene la atribución, entre otras, de 1. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; 2. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y 3. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Lo anterior, derivado de la adición del Capítulo IV Bis, denominado “De la Violencia Política” al Título II, compuesto por los artículos 20 Bis, para efectos de este Acuerdo fracciones VIII, IX, X, y XXII, y 20 Ter, en particular, una Sección Décima Bis, denominada "Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales" al Capítulo III del Título III, compuesta por el artículo 48 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se hace referencia a conductas asociadas que reproducen los estereotipos de género en los medios de comunicación y la propaganda política, conforme a lo siguiente:

*Artículo 20 Bis*

*Violencia política en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*

*Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.*

*Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.*

Artículo 20 Ter

*La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:*

*[…]*

*VIII.    Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;*

*IX.      Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;*

1. *Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;*

*[…]*

*XXII.   Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.*

Los Lineamientos que se recomiendan a los programas que difunden noticias tienen como finalidad promover que en los noticiarios de radio y televisión se respete el derecho a la información de las personas mexicanas, actuando de manera veraz, objetiva, equilibrada, plural y equitativa respecto de la información o difusión de las actividades de campaña en radio y televisión. Éstos serán elaborados de conformidad con las siguientes directrices:

1. Privilegiar la libertad de expresión y responsabilidad de las personas comunicadoras;
2. Procurar una cobertura y difusión informativa equitativa, plural e imparcial sobre las actividades, con perspectiva de género y libre de discriminación en la cobertura de las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos y las candidaturas;
3. Promover una crítica respetuosa y abierta a las candidaturas;
4. Procurar esquemas de comunicación de los monitoreos a que se refiere el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y promover e impulsar programas de debate entre las candidaturas.

En este sentido, el Instituto Nacional Electoral (INE) ha identificado trece temas relevantes que deben incluirse para su observancia en dichos Lineamientos, ya que los considera importantes para el ejercicio de la difusión periodística durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021, los cuales se describen a continuación:

1. La equidad, pluralidad e imparcialidad en los programas que difunden noticias;
2. Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa;
3. La información noticiosa y las opiniones;
4. El derecho de réplica;
5. La vida privada de las candidatas y candidatos;
6. Promoción de los programas de debate entre quienes ostenten una candidatura;
7. No discriminación;
8. Igualdad de género;
9. Violencia política contra las mujeres en razón de género;
10. Las candidaturas independientes;
11. Las consultas populares de trascendencia nacional y regional;
12. Reelección; y
13. Tendencias o información que se difunde en redes sociales;

La presente consulta pretende recopilar la opinión de organizaciones que agrupan a concesionarios de radio y televisión y profesionales de la comunicación, para la elaboración de los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, con base en los artículos 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 66, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, así como el 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Dicha consulta está dividida en los apartados que se detallan a continuación:

**1. Opinión general sobre los Lineamientos Generales aplicables durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.**

En el pasado Proceso Electoral Federal 2017-2018, el Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos Generales que sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas, ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, mediante el acuerdo INE/CG340/2017 de fecha 18 de agosto de 2017, cuyo documento se adjunta como Apéndice 1.

En ese sentido, solicitamos su apoyo para contestar vía electrónica lo siguiente:

1. Exprese de manera abierta y clara su opinión general sobre los Lineamientos Generales aprobados durante el PEF 2017-2018.
2. Mencione los elementos que incorporaría o modificaría para los Lineamientos que serán aprobados para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

**2. Opinión particular y propuestas respecto al tratamiento que los noticiarios deben otorgar a los siguientes temas:**

1. **La equidad, pluralidad e imparcialidad en los programas que difunden noticias**: igualdad de oportunidades de todos los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas, a efecto de que ningún contendiente tenga ventaja sobre otros en función de su fuerza electoral.
2. **Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa**: Los concesionarios deberán incluir en su transmisión elementos que permitan diferenciar los espacios noticiosos de los espacios comerciales.
3. **La información noticiosa y las opiniones**: establecer diferencias que puedan permitir a las audiencias discernir entre la información noticiosa y las opiniones, lo cual coadyuva a enriquecer la información electoral y permite a la ciudadanía contar con mejores elementos para su ponderación.
4. **El derecho de réplica**: los partidos políticos, coaliciones y candidaturas podrán ejercer este derecho cuando se considere que la información a que se aluda sea inexacta o falsa.
5. **La vida privada de las candidatas y candidatos**: se refiere a privilegiar las propuestas de quien ostente una candidatura por encima de las alusiones a su vida privada y de las anécdotas que puedan interferir con el desarrollo pleno de las precampañas y campañas electorales.
6. **Promoción de los programas de debate entre quienes ostenten una candidatura**: impulsar los programas de debate, ya que son espacios idóneos para que las candidatas y candidatos den a conocer sus propuestas a través del libre intercambio de ideas.
7. **No discriminación:** evitar toda discriminación entendida como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.
8. **Igualdad de género:** propiciar que las actividades en las precampañas y las campañas de las candidatas y los candidatos se cubran y difundan con perspectiva de género, utilizando lenguaje incluyente, no sexista y dando a conocer sus propuestas políticas en condiciones de igualdad, dedicándoles similares espacios y proporciones.
9. **Violencia política contra las mujeres en razón de género:** evitar que en la cobertura o difusión de las actividades de las precandidatas y candidatas se realicen o toleren acciones basadas en elementos de género que tengan por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, en términos de lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y coadyuvar en la prevención de la misma.
10. **Candidaturas independientes**: informar en igualdad de condiciones tanto de las candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones, como de las candidaturas independientes.
11. **Consultas populares de trascendencia nacional y regional**: considerando la reforma constitucional en materia de consulta popular, la cobertura y difusión que se proporcione con respecto a una eventual o efectiva realización de consulta popular de trascendencia nacional o bien regional, deberá darse en las mismas condiciones de cualquier otro acto de precampaña o campaña, ofreciendo información que permita a las audiencias contrastar puntos de vista, atendiendo a los principios de objetividad, imparcialidad y equidad.
12. **Reelección**: a partir de la reforma constitucional que permitió la figura de la reelección se debe considerar el tratamiento que se dará a quien o quienes hayan optado por esa posibilidad, considerando su gestión actual y las posibilidades que tendrán de hacer campañas y el uso de los recursos públicos que pudieran utilizar para ello.
13. **Tendencias e información que se difunde en redes sociales o cualquier plataforma digital y otros en el uso de las tecnologías de la información:** considerando la importancia de las redes sociales y otras plataformas digitales en la actualidad, los noticieros procurarán hacer referencia a las tendencias relacionadas con los temas del proceso electoral de manera plural e imparcial con elementos que permitan conocer y diferenciar la fuente de la noticia, con la finalidad de que la información pueda ser verificada.

**3. Le solicitamos responder las siguientes preguntas con el objeto de identificar más elementos que pudieran enriquecer los lineamientos:**

1. ¿Qué propone para garantizar que las candidaturas, así como los partidos políticos puedan comunicarse de manera efectiva y directa con las audiencias durante el período de precampañas y campañas electorales?
2. ¿Cuál es su propuesta para asegurar la igualdad en la cobertura informativa de las campañas de las candidaturas, así como los partidos políticos en los programas noticiosos de radio y televisión?
3. ¿Qué sugiere para garantizar el pluralismo, el equilibrio informativo y la imparcialidad durante la cobertura y difusión de las precampañas y campañas electorales?
4. ¿Cuál es su propuesta para coadyuvar en el fortalecimiento de una ciudadanía informada, responsable y participativa, con el propósito de que cuente con las herramientas necesarias para ejercer su derecho a votar de forma razonada e informada?
5. ¿Cómo puede contribuir para que la ciudadanía cuente con información veraz, igualitaria e integral sobre las propuestas de las candidaturas, así como los partidos políticos durante las campañas electorales?
6. ¿Cuál es su propuesta para la generación de información oportuna, veraz e integral que permita mejorar la calidad del debate público durante el período electoral, con el propósito de hacerlo más inclusivo y que la ciudadanía acceda a información plural?
7. ¿A través de qué medios y de qué manera sugiere que se pueda contrarrestar el manejo de información falsa (*fake news)* en el contexto de las propuestas y declaraciones realizadas durante los periodos de precampaña y campaña?

**En relación con el tema de igualdad de género, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género, les solicitamos contestar las siguientes preguntas:**

1. ¿Qué propone para que los medios de comunicación contribuyan de manera eficaz en la conformación de una agenda pública con perspectiva de género durante las precampañas y campañas de los procesos electorales?
2. En relación con otros temas de trascendencia nacional como son economía, seguridad, salud, medio ambiente, entre otros ¿De qué manera visibilizaría los temas de igualdad de género y violencia contra las mujeres en razón de género en el contexto de las precampañas y campañas electorales?
3. ¿Qué criterios propone para identificar la presencia de estereotipos de género en la cobertura y difusión de actividades sobre las precampañas y campañas durante los procesos electorales? y ¿qué estrategias propone para evitar coberturas y difusión de información que los reproducen?
4. CONTEXTO: La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, establece que esta puede expresarse, mediante las siguientes conductas (Artículo 20 Ter, fracciones VIII, IX y X de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia):

* Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
* Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos; y
* Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.

En este sentido ¿Qué estrategias sugiere para que los medios de comunicación realicen coberturas y difundan información libre de violencia política contra las mujeres en razón del género?

¿Qué estrategia propone para que los medios de comunicación den cobertura durante las precampañas y campañas, a las candidaturas que pertenezcan a otros grupos en situación de discriminación? Por ejemplo, personas trans, afro-mexicanas, indígenas, jóvenes, mayores, con discapacidad.